

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****DECRETO NÚMERO****()**

Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter destinada a financiar proyectos y/o gastos de inversión de las entidades territoriales, a efectos de mitigar la crisis de la pandemia originada por el COVID – 19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional a través del Decreto Ley 417 de 2020, declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta que mediante Resolución 385 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021, y considerando que la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia y por tanto, una emergencia sanitaria y social mundial, requiriendo una acción efectiva e inmediata de los gobiernos.

Que ante los eventos inesperadas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional ha venido adoptando medidas extraordinarias para conjurar los efectos de la crisis generada por la emergencia sanitaria, por lo que se han creado mecanismos de apoyo a favor de los distintos sectores, con la finalidad de atender, mitigar y superar los efectos económicos adversos que viene enfrentando el país.

Que se ha identificado que las entidades territoriales vienen desarrollando estrategias con las cuales se ha contribuido para contrarrestar los efectos negativos, generados de la emergencia sanitaria de la pandemia del COVID 19, con el propósito de dinamizar sus economías, reactivar la inversión pública y generar empleos.

Que pese al gran esfuerzo y los avances obtenidos para mitigar los efectos negativos, se ha identificado que aún persisten las situaciones de riesgo y en virtud de ello, es necesario continuar con la adopción de medidas con las cuales se fortalezca, apalanque y apoye la reactivación económica y social en el país.

Que a través de la Ley 57 de 1989, modificada por el Decreto-Ley 4167 de 2021, se creó la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A.-Findeter, como una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter destinada a financiar proyectos y/o gastos de inversión de las entidades territoriales, a efectos de mitigar la crisis de la pandemia originada por el COVID – 19"

Que el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que, la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter, tiene por objeto la promoción para el desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente al diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

Que de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Gobierno nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su junta directiva, estableciendo que, para tal efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa.

Que la autorización que otorga el Gobierno nacional a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter, se instrumenta a través de la facultad del Presidente de la República para permitir la ejecución de la ley y la facultad de intervenir en la actividad financiera; todo lo anterior, a través de la expedición de decretos, en concordancia con los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política.

Que el Decreto Legislativo 468 de 2020, adicionó el literal k) al numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo que autorizó a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter, para otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos de inversión en los sectores elegibles, los cuales se otorgarán prioritariamente a los municipios de categoría 4, 5 y 6, departamentos de categoría 2, 3, 4 y, distritos, en las condiciones enunciadas en la misma norma.

Que mediante Decreto Legislativo 444 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME el cual es administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y tiene por objeto la atención de las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y crecimiento en el marco del Decreto 417 de 2020.

Que el mismo Decreto Legislativo 444 de 2020, establece que con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, se podrá conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, y en particular para atender necesidades de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General la Nación, efectuar operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores, depósitos a plazo, entre otras, así como, proveer directamente financiamiento a las empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional.

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter, ha venido otorgando créditos directos con tasa compensada, con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, y con cargo a la Línea de Crédito Directo Compromiso Reactivación Colombia Tramo II, la cual fue creada con el propósito de atender la demanda de recursos para la reactivación económica, mantener la operación y gestión de las Entidades Territoriales y promover la generación de empleo, por lo que se han aprobado recursos para financiar proyectos en todo el territorio nacional por un valor de \$2.3 billones de pesos, es decir, el 100% del monto de la línea.

Que el artículo 33 de la Ley 2155 de 2021, estableció que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, puede otorgar créditos directos a las entidades territoriales, para financiar gastos y/o proyectos de inversión en los sectores sociales.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter destinada a financiar proyectos y/o gastos de inversión de las entidades territoriales, a efectos de mitigar la crisis de la pandemia originada por el COVID – 19"

Que los recursos de la Línea de Crédito Directo para compensar tasa, proveniente del FOME se han venido agotando, y teniendo en cuenta que las entidades territoriales requieren contar con recursos con los que se permita financiar sus gastos y/o proyectos de inversión, se hace necesario, destinar recursos a esta línea de crédito directo, y de esta manera permitir que las entidades territoriales puedan disponer de tasas y plazos, financieramente favorables para continuar con el apoyo frente a las necesidades generadas por la pandemia y apalancar las inversiones para la reactivación de la productividad, generación y conservación de empleo.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el texto del presente Decreto fue publicado para comentarios de la ciudadanía el 10 de diciembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del Capítulo 9 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015. Adiciónese el Capítulo 9, al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, así:

CAPÍTULO 9

LÍNEA DE CRÉDITO DIRECTO CON TASA COMPENSADA PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

ARTÍCULO 2.6.7.9.1. Objeto. De conformidad con lo establecido en el párrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2155 de 2021, autorícese a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter, a crear una línea de crédito directo con tasa compensada, destinada a financiar proyectos y/o gastos de inversión de las entidades territoriales, a efectos de mitigar la crisis de la pandemia originada por el COVID-19.

ARTÍCULO 2.6.7.9.2. Vigencia y Monto de la línea. La aprobación de las operaciones, realizadas bajo la línea de crédito directo con tasa compensada de las que trata el presente decreto se podrá otorgar hasta por un monto de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SESIS PESOS (\$849.256.000.000) M/CTE. Para todos los efectos, las operaciones de crédito directo enunciadas en el presente decreto, se podrán otorgar únicamente durante el período comprendido entre la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el agotamiento de los recursos destinados a la línea.

ARTÍCULO 2.6.7.9.3. Disponibilidad de recursos Para la creación de la línea de redescuento con tasa compensada que trata el artículo 2.6.7.9.1 del presente capítulo, los recursos equivalentes al monto del subsidio requerido provendrán de las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación que se asignen en la sección presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y hasta donde las disponibilidades presupuestales lo permitan. Los recursos que no sean colocados al finalizar la vigencia de la línea de redescuento serán reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la respectiva finalización, de conformidad con las instrucciones suministradas por dicha Dirección.

ARTÍCULO 2.6.7.9.4. Condiciones financieras. La línea de crédito directo con tasa compensada, tendrá las siguientes condiciones:

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter destinada a financiar proyectos y/o gastos de inversión de las entidades territoriales, a efectos de mitigar la crisis de la pandemia originada por el COVID – 19"

Plazo	Hasta 10 años con hasta 3 años de periodo de gracia a capital
Tasa Crédito Directo	IBR + 1,55% MV IBR + 1,70% TV IBR + 1,90% SV
Monto de línea	\$ 849.256 millones de pesos
Uso	Financiación para gastos y/o proyectos de inversión de las entidades territoriales.
Beneficiarios	Entidades Territoriales, Departamentos, Distritos y Municipios
Vigencia	Hasta agotar recursos
Compensación de tasa	\$ 150.000 millones de pesos

ARTÍCULO 2.6.7.9.5. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de la línea de crédito directo con tasa compensada de que trata el presente decreto, los departamentos, distritos y municipios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los créditos y montos máximos se aprobarán a cada beneficiario de conformidad con los criterios y requisitos aprobados por la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, así como el Reglamento para Operaciones de Crédito Directo de Findeter.

Artículo 2.6.7.9.6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y adiciona el Capítulo 9 al Título 7, de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO



Entidad originadora:	Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter
Fecha (dd/mm/aa):	10/12/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por medio del cual se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter, la creación de una línea de crédito directo con tasa compensada destinada a financiar proyectos y/o gastos de inversión de las entidades territoriales, a efectos de mitigar la crisis de la pandemia originada por el COVID – 19
1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	
1.1. Antecedentes	
<p>Findeter como socio estratégico del Gobierno nacional, ha venido diseñando e implementando líneas de financiación con tasas y plazos favorables en los diferentes sectores elegibles, para apalancar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la equidad 2018-2022 así como para hacer frente a los efectos sociales y económicos producidos por la pandemia del COVID-19.</p> <p>Precisamente, la crisis generada por el COVID-19 afectó la economía nacional llevando al país a tener una contracción del 9% en su Producto Interno Bruto (PIB) para el tercer trimestre del 2020 y acumular una contracción de 8,1% en el año corrido. Estos datos negativos sin precedentes reflejaron el cese de actividades y cierre de negocios de diferentes sectores productivos.</p> <p>Durante el segundo trimestre del 2020, los sectores de manufactura, comercio, construcción y actividades artísticas tuvieron las contracciones más fuertes donde, en promedio, su producción fue un 34% menor a la del mismo periodo del año 2019¹. Lo anterior generó menores ingresos en los negocios, decisiones sobre la mano de obra demandada y afectación directa en el ingreso de los hogares colombianos.</p> <p>Ahora bien, las medidas de mitigación implementadas por el Gobierno nacional ayudaron a aminorar el impacto negativo del COVID-19, para lo cual fue necesario que estas medidas fueran complementadas con estrategias que fomentaran la reactivación económica y generación de empleos.</p> <p>En este sentido, Findeter como socio estratégico del Gobierno nacional, ha venido diseñando e implementando líneas de financiación con tasas y plazos favorables en los diferentes sectores elegibles, para apalancar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la equidad 2018-2022 así como para hacer frente a los efectos sociales y económicos producidos por la pandemia del COVID-19.</p> <p>Es por lo anterior que el 6 de octubre de 2020, previo agotamiento del procedimiento previsto para su creación ante el FOME y la Junta Directiva de Findeter, se realizó el lanzamiento de la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada Compromiso Reactivación Colombia Tramo II por un valor de COP 800.000 millones, con el propósito de atender la demanda de recursos para la reactivación económica, mantener la operación y gestión de las Entidades Territoriales y promover la generación de empleo.</p> <p>La fuente del subsidio de tasa compensada fue el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, por un monto de COP 115.300 millones, para una Línea de COP 800.000 millones.</p> <p>A diciembre del mismo año de creación, se habían aprobado créditos por el 100% del monto de la línea gracias a los beneficios financieros de tasa y plazo, y a la dinamización que genera en los diferentes sectores.</p>	

¹ DANE. Producto Interno Bruto, septiembre del 2020



Teniendo en cuenta la gran acogida de la línea en todo el territorio nacional, fue necesario solicitar una adición de recursos al Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME y, a través de ésta, se han logrado aprobar recursos para financiar proyectos en todo el territorio nacional por un valor de \$2.3 billones de pesos, es decir, el 100% del monto de la línea.

Esta línea le ha permitido a las Entidades Territoriales disponer de recursos con tasas y plazos financieramente favorables para responder a las necesidades generadas por la pandemia y apalancar inversiones en infraestructura para la reactivación de la productividad —lo cual contribuye al sostenimiento y creación de empresas asociadas al desarrollo de los proyectos— y a la generación y conservación de empleo. En conjunto, la financiación de estos proyectos permite conjurar los efectos ocasionados por la pandemia del COVID-19.

1.2. Razones de Oportunidad y Conveniencia que Justifican su Expedición

Al analizar los indicadores asociados a los proyectos que se ejecutarán con los recursos que ya fueron aprobados y están en proceso de desembolso, se encuentra una clara alineación con los objetivos de la Política Gubernamental de Reactivación Económica, al entregar recursos a sectores que han sido directamente afectados por la emergencia o que contribuyen directamente con la reactivación de las economías locales.

Frente a la generación de empleo, uno de los principales indicadores de la reactivación post pandemia, los proyectos que se desarrollarán con los recursos aprobados será la fuente de creación de más de 95.000 nuevos puestos de trabajo, distribuidos en cerca de 35.000 empleos directos y 60.000 indirectos.

Cerca de 120 municipios se impactarán de manera positiva con las obras realizadas en los departamentos de Cundinamarca, Valle, Atlántico, Risaralda, Tolima, Caldas y Meta, de donde se desprende que más de 8 millones de colombianos serán beneficiarios de las obras.

También habrá recuperación de ingresos fiscales por RETEICA, estampillas y otros tributos acordes con el Estatuto Tributario local, si se tiene en cuenta los sectores impactados con la contratación de los proyectos asociados a los créditos otorgados.

En lo que tiene que ver con la sectorización, los recursos que la línea moviliza esperan beneficiar sectores como educación, vivienda y energía, agua potable y saneamiento básico, salud, infraestructura, entre otros.

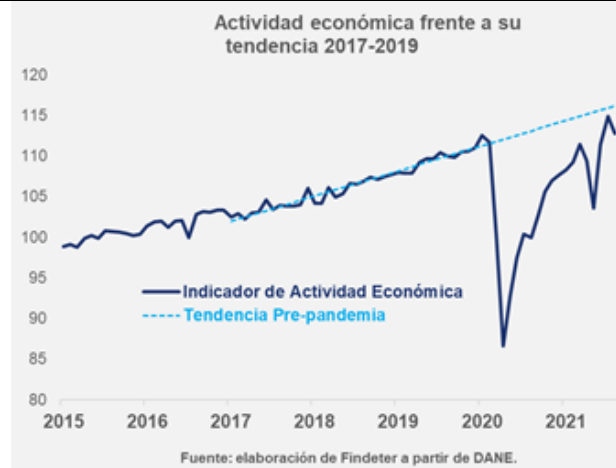
Otro beneficio que se evidencia es la movilización de recursos a los sectores de Vivienda y Energía, los cuales han sido priorizados en la hoja de ruta de la Política de Reactivación Económica. Por un lado, la movilización de recursos a estos sectores tiene un impacto multiplicador importante para el desarrollo y la reactivación ya que, por cada peso invertido en la demanda de obras civiles, se tiene un impacto sobre la producción de la economía.

Por otro lado, la mano de obra asociada a estos sectores es bastante significativa, por lo que la inversión en infraestructura reactiva la demanda de empleo y los encadenamientos de la venta de materias primas asociadas a ésta.

Igualmente, proyectos como la construcción y mantenimiento de la malla vial no sólo generan reactivación y empleo, sino que permiten la movilización de carga a lo largo y ancho del territorio, dinamizando el comercio y propendiendo por la competitividad.

Retos frente a los indicadores económicos actuales

Hoy, con datos oficiales a agosto de 2021, la realidad ha probado ser muy diferente. El ahorro acumulado por algunos hogares, que alcanzó un máximo de \$26 billones en septiembre de 2002, junto a políticas monetarias y fiscales expansivas han permitido que la actividad económica se recupere rápidamente; esta ya se encuentra por encima del nivel previo a la crisis y se acerca incluso a la su tendencia prepandemia.



Si bien los indicadores económicos muestran que la producción regresa a niveles “normales”, su composición ha cambiado. Algunos componentes de la demanda se han recuperado mucho más rápidamente que otros, trayendo consigo una recuperación heterogénea de los sectores de actividad económica.

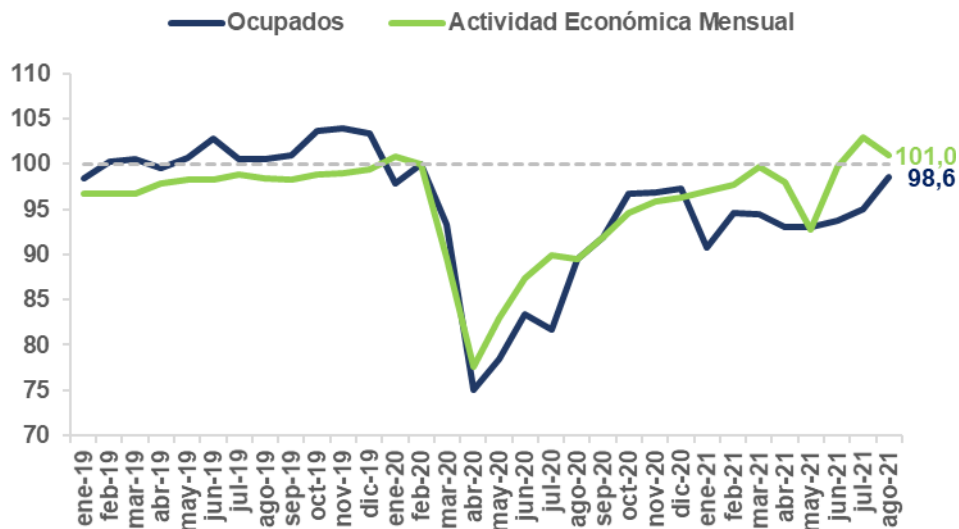
El consumo privado, que representa cerca del 70% del producto interno bruto, avanza un 4,5% frente a su valor precrisis. El consumo de gobierno, de mucho menor peso, avanza a dos dígitos. Mientras tanto, las exportaciones y la inversión (formación bruta de capital) mantenían un rezago importante en el segundo trimestre del año. Los datos más recientes de ventas externas con corte -a septiembre- muestran que en este mes las exportaciones tuvieron una rápida recuperación. De continuar este comportamiento, en el cuarto trimestre estas podrían recuperar sus niveles de 2019. Por su parte, la formación bruta de capital, o inversión conservaba una pérdida cercana al 20% para el segundo trimestre de 2021.

Aun así, esta composición de la recuperación de la actividad sugiere que el impulso ganado podría perderse en el año 2022. Por un lado, el rubro que ha explicado mayoritariamente el progreso es el consumo privado. Sin embargo, buena parte de este se ha dado por cuenta de la utilización de los ahorros de los hogares acumulados durante los cierres: el ahorro total de los hogares al cierre de 2020 se estimaba en \$25 billones. Para junio este había disminuido hasta \$1 billón.

Por otro lado, el repunte del consumo del gobierno hasta más de 10% arriba del nivel precrisis obedece más a necesidades de gasto asociadas a la atención a la emergencia social y económica. Un factor que podría comenzar a dar más apoyo es el crédito, que para consumo registra un crecimiento real anual positivo desde abril de 2021 y en agosto avanzaba un 3,7% real.

Por otro lado, la posibilidad creciente de un endurecimiento más acelerado de las condiciones financieras globales en 2022 hará más difícil la financiación de los déficits externos que para 2021 han sido crecientes. La reactivación mantendrá su impulso solo si las exportaciones tradicionales recuperan sus cantidades normales, pues si bien registraron una recuperación notable en septiembre, en el corrido del año Colombia no ha podido aprovechar los altos precios del petróleo. Dado lo anterior, confiar en la reactivación del sector tradicional y en unos altos precios de las materias primas no es suficiente.

Pese a la recuperación que se ha venido observando en la actividad económica del país a lo largo de 2021, la situación del mercado laboral no ha sido igual de favorable. El siguiente gráfico muestra el comportamiento de la actividad económica y la población ocupada con respecto a los niveles de febrero de 2020. Allí se evidencia la brecha que existe entre ambas variables a agosto de 2021. Si bien han seguido una senda parecida, mientras la actividad económica recuperó la capacidad observada en febrero de 2020 desde julio de 2021, es decir, sobrepasó el valor observado antes de la pandemia (con un 101% de dicho nivel en agosto), el número de ocupados siguió rezagado y se mantuvo por debajo de los niveles prepandemia (98,6%). Es importante destacar que en los últimos meses la brecha entre las dos variables se ha ido cerrando, pero no ha desaparecido.



Lo anterior es preocupante, pues ha revelado los ya conocidos y sobre diagnosticados problemas estructurales que tiene el mercado laboral colombiano. Por un lado, no solo preocupa la lenta recuperación del empleo, sino también que gran parte de la recuperación reciente en el mercado laboral se ha dado en el empleo informal e independiente (no asalariado).

En efecto, los datos muestran que, durante el trimestre móvil diciembre 2020-febrero 2021, el empleo no asalariado ya había recuperado el 100% del nivel observado un año atrás (antes de la pandemia), mientras que los asalariados estaban en un 89% de dicho nivel y más de seis meses después todavía no han logrado alcanzar el 100%. Esto se explica por la mayor flexibilidad que tiene este tipo de empleos: los menores costos de entrada al mercado laboral se reflejan en la velocidad con que se pueden recuperar los empleos perdidos durante la crisis.

Todo lo anterior demuestra, primero, que las numerosas rigideces que existen en nuestro mercado laboral impiden su rápida recuperación, lo cual es particularmente importante en tiempos de crisis. Y segundo, que a ello se suman factores culturales que dificultan aún más la recuperación poscrisis. Es indispensable entonces tomar medidas que busquen resolver estos problemas; de lo contrario, podría verse comprometida la recuperación económica que se ha venido observando.

Una reactivación desigual a través de territorios y sectores

Durante la reactivación económica del país después de la pandemia del COVID-19, ha sido notorio que la recuperación no presenta la misma velocidad en todos los territorios del país. Un claro ejemplo es la variación porcentual del número de ocupados en las principales ciudades del país. Según los últimos datos de desempleo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), durante el trimestre de julio a septiembre, la ciudad que mayor disminución de número de ocupados tuvo fue Quibdó. Presentó una caída de -14.5% respecto al mismo periodo de 2019 (Prepandemia). Las únicas dos ciudades que han logrado recuperar su número de ocupados antes de pandemia y presentan un aumento son Cartagena y Valledupar.

Variación porcentual número de ocupados principales ciudades



Número de ocupados	Jul - Sep		
	2019	2021	Variación porcentual
Ocupados Quibdó	35	30	-14,5%
Ocupados Neiva	148	129	-13,0%
Ocupados Montería	157	141	-10,1%
Ocupados Sincelejo	131	118	-10,0%
Ocupados Pereira	290	267	-8,0%
Ocupados Bogotá	4.213	3.929	-6,7%
Ocupados Popayán	111	105	-5,4%
Ocupados Manizales	187	177	-5,4%
Ocupados Barranquilla	931	883	-5,2%
Ocupados Ibagué	240	229	-4,7%
Ocupados Armenia	130	125	-4,3%
Ocupados Tunja	87	84	-4,3%
Ocupados Florencia	67	64	-3,8%
Ocupados Bucaramanga	564	545	-3,4%
Ocupados Cali	1.277	1.239	-3,0%
Ocupados Riohacha	94	92	-1,9%
Ocupados Medellín	1.817	1.801	-0,9%
Ocupados Cúcuta	346	343	-0,9%
Ocupados Villavicencio	232	230	-0,9%
Ocupados Pasto	193	192	-0,5%
Ocupados Santa Marta	203	202	-0,2%
Ocupados Cartagena	426	430	0,9%
Ocupados Valledupar	175	177	1,5%

Fuente: elaboración Findeter con datos de DANE

Si bien es cierto que la economía colombiana ha tenido una resiliencia destacable, debemos tener en cuenta que no aplica en la misma proporción para los distintos territorios del país. Es un gran reto que se debe sumar y enfrentar en cuanto a materia de recuperación social y económica, para que la reactivación sea sostenible y contribuya al desarrollo del país.

Por lo anterior, se considera pertinente adelantar las gestiones encaminadas a irrigar los recursos necesarios para continuar apalancando el proceso de reactivación económica desde las Entidades Territoriales, a través de la adición de recursos a la línea de crédito Compromiso Reactivación Colombia Tramo II para la financiación de proyectos de inversión.

Plazo	Hasta 10 años con hasta 3 años de periodo de gracia a capital
Tasa Crédito Directo	IBR + 1,55% MV IBR + 1,70% TV IBR + 1,90% SV
Monto de línea	\$ 849.256 millones de pesos
Uso	Financiación para inversión en capital de trabajo asociado a proyectos de inversión orientado a conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos generados por COVID-19 en el territorio nacional, para aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos con miras a la reactivación económica.
Beneficiarios	Entidades Territoriales: Departamentos, Distritos y



	Municipios
Vigencia	Hasta agotar recursos
Compensación de tasa	\$ 150.000 millones de pesos

Los beneficiarios interesados podrán tener asesoría previa en las instancias que tiene Findeter en todo el país para facilitar que la presentación de solicitudes de crédito pueda ser aprobadas con mayor probabilidad conforme al cumplimiento de las evaluaciones que realice el área encargada.

Findeter y el Gobierno nacional divulgarán ente las entidades bancarias la existencia y condiciones de la presente línea para que la banca de primer piso tenga información clara y precisa ante solicitudes que puedan presentarse en sus oficinas.

Una vez se implemente la línea de crédito, se definirán mecanismos que le permitan tanto a Findeter como al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conocer la cantidad de solicitudes presentadas para acceder a los recursos de crédito de esta línea y los resultados de aprobación o no de las mismas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto está dirigido a Entidades Territoriales (Departamentos, Municipios y Distritos).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto Legislativo 468 de 2020 el cual adicionó de manera permanente el literal k) al numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo que autorizó a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter, para otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos de inversión en los sectores elegibles.

Artículo 33 de la Ley 2155 de 2021 (Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social), en el citado artículo se faculta a Findeter a otorgar créditos directos a entidades territoriales para gastos y/o proyectos de inversión.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo correspondiente a las tasas compensadas que otorga Findeter

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La facultad de otorgar créditos directos por parte de Findeter fue declarada ajustada a la Constitución a través del pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia C-160 de 2020.



3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Publicación del proyecto por un término de cinco (5) días calendario.

En concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 (Por el cual se expide el DUR del Sector Presidencia de la República), el presente proyecto de decreto se publicará para el conocimiento de ciudadanos o grupos de interés por un plazo inferior al establecido normativamente; la publicación se realizará por 5 días calendario.

La justificación para un plazo inferior corresponde a la necesidad imperiosa de continuar entregando en el menor tiempo posible, recursos de crédito con tasas favorables a las entidades territoriales los cuales se destinan a financiar proyectos y gastos de inversión; actualmente la línea se subsidia con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias los cuales en este momento se encuentran agotados sin que se hayan satisfecho las necesidades de crédito de las entidades territoriales, partiendo de los efectos favorables tanto sociales y económicos derivados de irrigar tales recursos a los territorios y poder continuar de manera ininterrumpida mejorando las condiciones que permitan mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID-19.

Igualmente, la publicación durante un periodo de tiempo menor, se soporta en la necesidad de desarrollar lo establecido en la Ley de Inversión Social recientemente expedida, en la cual se autoriza de manera expresa a Findeter a otorgar créditos directos a las entidades territoriales para financiar gastos y/o proyectos de inversión en sectores sociales, es decir en aquellos que permiten el mayor bienestar para los ciudadanos.

Finalmente, es importante tener en cuenta como soporte de la publicación por un periodo excepcional, la necesidad de asignar antes de la finalización del año, los recursos presupuestales para compensar la tasa de interés, los cuales provienen de las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación que se asignan en la sección presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El acceso a la línea de crédito directo con tasa compensada —provenientes del Presupuesto General de la Nación— permitirá:

- Entregar recursos a sectores que han sido directamente afectados por la Pandemia o que contribuyen directamente con la reactivación de las economías locales.
- Generar empleo, ya que los proyectos que se desarrollarán con los recursos aprobados será la fuente de creación de más de 95.000 nuevos puestos de trabajo, distribuidos en cerca de 35.000 empleos directos y 60.000 indirectos. Adicionalmente la mano de obra asociada a los sectores impactados es bastante significativa, por lo que la inversión en infraestructura reactiva la demanda de empleo y los encadenamientos de la venta de materias primas asociadas a ésta.
- Impactar de manera positiva municipios con las obras realizadas.
- Recuperación de ingresos fiscales por RETEICA, estampillas y otros tributos acordes con el Estatuto Tributario local, si se tiene en cuenta los sectores impactados con la contratación de los proyectos asociados a los créditos otorgados.
- Beneficiar sectores como educación, vivienda y energía, agua potable y saneamiento básico, salud, infraestructura, entre otros.
- Movilizar de recursos a los sectores de Vivienda y Energía, los cuales han sido priorizados en la hoja de ruta de la Política de Reactivación Económica. Por un lado, la movilización de recursos a estos sectores tiene un impacto multiplicador importante para el desarrollo y la reactivación ya que, por cada peso invertido en la demanda de obras civiles, se tiene un impacto sobre la producción de la economía.



- Que la construcción y mantenimiento de la malla vial no sólo generen reactivación y empleo, sino que permiten la movilización de carga a lo largo y ancho del territorio, dinamizando el comercio y propendiendo por la competitividad.

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

los recursos equivalentes al monto del subsidio en tasa de dicha línea de redescuento requerido provendrán de las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación que se asignen en la sección presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por valor \$150.000.000.000.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: No aplica

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO: No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ
Director Jurídico
Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter